



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
Correo electrónico: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Demandante: Myriam Celina Vergara Zuñiga

Demandado: Lida Valencia y Leida Valencia y Herederos Indeterminados del causante Ovidio Valencia (q.e.p.d.)
196983184001-2021-00028-00

I.- ANTECEDENTES

La señora **MYRIAM CELINA VERGARA ZUÑIGA**, por intermedio de abogado, presenta demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes y su consecuente disolución contra las **HEREDERAS DETERMINADAS: LIDA VALENCIA Y LEIDA VALENCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OVIDIO VALENCIA (Q.E.P.D.)**.

II. CONSIDERACIONES

1.- Problema jurídico: Corresponde dilucidar, si la demanda reúne los requisitos formales del arts. 82 y siguientes del C. General del Proceso para obtener la admisión o si por el contrario se incumplen para resolver su inadmisión.

De cara a los artículos 82, 84 y 85 del C. General del Proceso en armonía con lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, se considera que la demanda se atempera a los requisitos formales de las referidas normas, por ende, se satisfará su admisión¹, debiendo imprimirle el trámite del proceso verbal disciplinado en el art. 368 y siguientes de la L. 1564 de 2012.

Conforme a lo previsto en el inciso 2º del art. 167 del C. General del Proceso, por estar las demandadas en disposición de allegar los registros civiles de nacimiento para comprobar parentesco con el causante, se les ordenará que dentro del término de traslado de la demanda alleguen los mismos; no obstante, facilitando el acceso a la Administración de la Justicia, se oficiará a la Registraduría Nacional para que remitan en diez (10) días copia del mencionado documento.

Las herederas determinadas del causante **OVIDIO VALENCIA**, se notificarán de acuerdo con lo ordenado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, debiendo ejercer la accionante su carga procesal para la remisión del escrito que las notificará; igualmente los herederos indeterminados del citado difunto se emplazarán de acuerdo con los arts. 10 y 108, del Decreto 806 de 2020 y del C. General del Proceso, respectivamente.

Ejercido en debida forma el derecho de postulación será reconocido al abogado de la demandante su personería adjetiva para que la represente conforme al poder conferido.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado:

RESUELVE

¹ Art. 90 inciso 1º del CGP.

1). **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN** propuesta por la señora **MYRIAM CELINA VERGARA ZUÑIGA** contra las **HEREDERAS DETERMINADAS: LIDA VALENCIA Y LEIDA VALENCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OVIDIO VALENCIA (q.e.p.d.)**, en aplicación a lo expresado en los considerandos.

2). **DESE** a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL** contemplado en los arts. 368 y siguientes del C. General del Proceso y normas concordantes.

3). **NOTIFICAR** a las demandadas señoras: **LIDA VALENCIA Y LEIDA VALENCIA (Herederas determinadas del causante OVIDIO VALENCIA)**, según lo ordenado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020. **Elaborar por secretaría el escrito de notificación para que la parte demandante cumpla la carga de remitirlo a las direcciones físicas aportadas.**

4). **CÓRRASE** traslado² de la demanda a las accionadas **LIDA VALENCIA Y LEIDA VALENCIA (herederas determinadas del causante OVIDIO VALENCIA)** por el término de veinte (20) días³, para tal efecto, con la notificación envíese copia de la demanda, los anexos y la de esta providencia.

² Para que ejerzan la defensa de sus derechos por medio de abogado legalmente autorizado.

³ Art. 369 del C.G.P.

5). **ORDENAR** a las herederas determinadas del causante **OVIDIO VALENCIA**, quienes funge como demandadas, señoras: **LIDA VALENCIA Y LEIDA VALENCIA** que con la contestación de la demanda alleguen copia de su registro civil de nacimiento para comprobar parentesco con del De Cujus.

6).- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante **OVIDIO VALENCIA**, de acuerdo con el art. 108 del C.G.P y el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

7).- **OFICIAR** por secretaría a la Registraduría Nacional del Registro Civil, para que en plazo de diez (10) días remita copia del registro civil de nacimiento de las herederas determinadas.

8).- **TENER** al profesional del derecho **HAROLD VELASCO VALCKE**, como abogado de la parte demandante, de acuerdo con el poder allegado con la demanda.

9).- Notificar este proveído por estado electrónico insertando el mismo. Remítase también al correo electrónico del abogado demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA